



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se

ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional, que normalice los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los profesionales médicos subespecialistas en terapia intensiva neurológica.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-02-17 y celebrada el 17 de febrero del año 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 12 de marzo del año 2021.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN TERAPIA INTENSIVA NEUROLÓGICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Subespecialidad en terapia intensiva neurológica

La terapia intensiva neurológica es una subespecialidad médica que se encarga de la atención de pacientes con problemas neurológicos que ponen en peligro la vida de inmediato. La terapia intensiva neurológica surge en respuesta a la necesidad de un conocimiento más especializado en las técnicas para reconocer y abordar los trastornos neurológicos.

Artículo 3.- Médico subespecialista en terapia intensiva neurológica

El profesional médico subespecialista en terapia intensiva neurológica, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, tanto como profesionales

interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad. El médico subespecialista en terapia intensiva neurológica debe tener de especialidad base medicina crítica y terapia intensiva.

Artículo 4.- El médico subespecialista en terapia intensiva neurológica cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

Además, el médico subespecialista en terapia intensiva neurológica evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar, por ejemplo, sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 5.- Ejercicio profesional autorizado

El profesional médico subespecialista en terapia intensiva neurológica, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es la única persona autorizada para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 6.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, pueden ser realizados por otros médicos especialistas y subespecialistas, debidamente autorizados por este Colegio Profesional como tales. Esto se lleva a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad o subespecialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 7.- Para el ejercicio de la subespecialidad en terapia intensiva neurológica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título universitario que la acredite como médico y cirujano.
- b) Título universitario que la acredite como especialista en medicina crítica y terapia intensiva.
- c) Título universitario que la acredite como subespecialista en terapia intensiva neurológica.
- d) Encontrarse activa en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio

de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.

- f) Estar inscrita ante este Colegio Profesional como médico subespecialista en terapia intensiva neurológica, o bien estar autorizada por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 8.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en terapia intensiva neurológica, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 9.- Asistencial

El profesional subespecialista en terapia intensiva neurológica realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 10.- El profesional médico subespecialista en terapia intensiva neurológica integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectoriales.

Artículo 11.- Investigación

El profesional subespecialista en terapia intensiva neurológica cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica de la investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 12.- Docencia

El profesional médico subespecialista en terapia intensiva neurológica puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades, de la subespecialidad en terapia intensiva neurológica y otras ciencias de la salud.

CAPITULO IV Funciones

Artículo 13.- El profesional médico subespecialista en terapia intensiva neurológica participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa, las cuales, son inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión con eficazmente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del médico subespecialista en terapia intensiva neurológica:

- a) Desarrollar todas aquellas funciones asistenciales inherentes a su especialidad base.
- b) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluriprofesional y en equipo.
- c) Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de su subespecialidad.
- d) Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad; con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- e) Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- f) Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; también, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- g) Conocer los riesgos, la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su subespecialidad y mantenerse al día con el avance del conocimiento en este campo.
- h) Efectuar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- i) Brindar atención médica integral al paciente.
- j) Conocer y valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- k) Resolver las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.

- l) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- m) Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.
- n) Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se realizan al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- o) Interactuar con el paciente, la familia y con diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos, competencias para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- p) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- q) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la terapia intensiva neurológica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- r) Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- s) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- t) Dentro de todas estas competencias, además, el profesional médico subespecialista en terapia intensiva neurológica es competente de realizar estudios de vaina del nervio óptico, Doppler transcraneal, colocación de fibras ópticas de presión intracránea y de presión tisular de oxígeno cerebral, fibras para monitoreo continuo de oxigenación hacia el bulbo de la yugular, y practicar neuromonitoreo multimodal, interpretación de imágenes competentes a la subespecialidad como tomografía axial computarizada y por emisión de positrones, resonancia magnética, e interpretación de electroencefalografía continua en el contexto de pacientes neuro críticos
- u) Ejercer supervisión médica a las personas tecnológas que asisten su subespecialidad.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico subespecialista en terapia intensiva neurológica:

- a) Desarrollar todas aquellas funciones de investigación inherentes a su especialidad base.
- b) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances

de su subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.

- c) Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su subespecialidad.
- d) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- e) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- f) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- g) Asesorar y participar como lectores, tutores de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de subespecialidad.
- h) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- i) Brindar criterio para valorar, clasificar y comprender los trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del profesional médico subespecialista en terapia intensiva neurológica:

- a) Desarrollar todas aquellas funciones de docencia inherentes a su especialidad base.
- b) Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- c) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la subespecialidad de terapia intensiva neurológica, así como de otras ciencias de la salud.
- d) Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de la terapia intensiva neurológica y otras especialidades médicas que lo requieran.
- e) Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de terapia intensiva neurológica.
- f) Educar a la familia y a la comunidad en temas de terapia intensiva neurológica.

Artículo 17.- Funciones administrativas del profesional médico subespecialista en terapia intensiva neurológica:

- a) Desarrollar todas aquellas funciones administrativas inherentes a su especialidad base.
- b) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros

- para el desempeño de sus funciones asistenciales como subespecialista.
- c) Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
 - d) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para profesionales y tecnólogos en su área.
 - e) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
 - f) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.
 - g) Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
 - h) Participar y coordinar eficazmente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de terapia intensiva neurológica.
 - i) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
 - j) Colaborar en planificar, también, en organizar, en la dirección, supervisión y evaluación, los servicios de terapia intensiva neurológica.
 - k) Participar en la organización de los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, y la eficiencia del servicio.
 - l) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos según, el sitio de trabajo.
 - m) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
 - n) Participar y coordinar activamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de terapia neurológica intensiva.
 - o) Colaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 18.- El profesional médico subespecialista en Terapia Intensiva Neurológica cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico subespecialista en Terapia Intensiva Neurológica debe dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a

continuación:

- a) Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete y procedimentales que se le realicen al paciente.
- b) Conocer y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de pacientes.
- c) Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d) Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que pueden poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y, modificar los estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e) Colaborar en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- f) Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i.* Desempeñar eficientemente y a profundidad en la atención del enfermo neurológico o neuroquirúrgico crítico, mediante el estudio detallado de la valoración del paciente neuroquirúrgico.
 - ii.* Aplicar los principios farmacológicos a pacientes neurológicos, los hallazgos neuropatológicos y la aplicación de la imagenología diagnóstica. En esta esfera se involucran pacientes con patología neuroncológica como tumores intracraneales o del eje raquímedular, patología neurovascular como hemorragia subaracnoidea espontánea aneurismática, malformaciones arteriovenosas, fístulas durales, cavernomas, y patología neurotraumatológica de toda índole.
 - iii.* Atender pacientes en estado crítico con afección de la esfera psíquica.
 - iv.* Aplicar las técnicas de rehabilitación precoz de las enfermedades neurológicas en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).
 - v.* Tratar las principales enfermedades de ingreso a la UCI neurológica como: los eventos vasculares cerebrales, las enfermedades neuromusculares y desmielinizantes.
 - vi.* Integrar la información derivada de la neurología y otras neurociencias clínicas y básicas con los procedimientos diagnósticos y terapéuticos de alta calidad científica y ética en el enfermo en estado crítico.
 - vii.* Identificar los posibles factores de riesgo, mecanismos de daño estructural o funcional con el fin de implementar las medidas preventivas o de rehabilitación más eficaces.
 - viii.* Enfrentar en la práctica clínica cotidiana los potenciales conflictos éticos derivados de la actividad crítica neurológica.
 - ix.* Aprender la metodología para su mejor resolución.

- x. Dentro de todas estas competencias, además, el médico subespecialista en terapia intensiva neurológica es competente de realizar estudios de vaina del nervio óptico, Doppler transcraneal, colocación de fibras ópticas de presión intracránea y de presión tisular de oxígeno cerebral, fibras para monitoreo continuo de oxigenación hacia el bulbo de la yugular; practicar neuromonitoreo multimodal, interpretación de imágenes relacionadas con la subespecialidad como tomografía axial computarizada y por emisión de positrones, resonancia magnética, e interpretación de electroencefalografía continua en el contexto de pacientes neuro críticos.

El profesional en medicina y con subespecialidad en terapia intensiva neurológica puede realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI Deberes

Artículo 19.- El profesional subespecialista en terapia intensiva neurológica, debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Código de Ética Médica.
- d) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Perfil profesional inherente a la especialidad médica de base.
- g) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al especialista en terapia intensiva neurológica debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 20.- El profesional médico subespecialista en terapia intensiva neurológica debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 21.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 22.- El profesional médico vela en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, se evita, por todos los medios posibles exponer al mismo

y su derecho a la privacidad.

Artículo 23.- Tribunales evaluadores

El profesional médico subespecialista en terapia intensiva neurológica debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de profesionales en medicina tanto nacionales como extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos subespecialistas en terapia intensiva neurológica.

Artículo 24.- Normas de bioseguridad

El profesional médico subespecialistas en terapia intensiva neurológica, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 25.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

Artículo 26.- Deber para con superiores, compañeros y público

Debe cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiendo con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe observar siempre en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo; capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 27.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal, herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 28.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos, clínicos asistenciales, los procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 29.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

Artículo 30.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia, habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público, así como a personal compañero del equipo de salud.

Artículo 31.- Debe ejecutar los trabajos encomendados, propios de su subespecialidad, con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 32.- El ejercicio profesional debe ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 33.- Expediente clínico

Es necesario, por parte del profesional médico subespecialista en terapia intensiva neurológica, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes. No obstante, en todo caso, debe existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica vigente o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información es utilizada de forma personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO VII Derechos

Artículo 34.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y



Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”, están autorizados para ejercer la subespecialidad en terapia intensiva neurológica.

Artículo 35.- De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 36.- Es un derecho del profesional médico subespecialista en terapia intensiva neurológica acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 37.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 38.- Son aplicadas como lo dicta la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 39.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 40.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que, en algún momento, requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también, son de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 41.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.



Artículo 42.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 43.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Salón Multiusos, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 12 de marzo del año 2021.